

REPUBLICA DE COLOMBIA



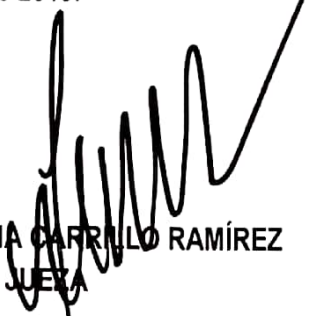
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2002-0703

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 132 y 133 del presente cuaderno, es del año 2019.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

189

DILIGENCIA DE REMATE.

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil siete (2007), siendo las ocho y treinta de la mañana, día y hora señalados mediante providencia de fecha veintisiete de Junio de dos mil siete, para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. en contra de DORA RODRÍGUEZ SANCHEZ, la Suscrita Juez OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de ésta Ciudad, en asocio de su Secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin antes indicado y declaró abierta la licitación, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo. En consecuencia y abierta como está la almoneda, se hace presente un postor quien allegó titulo Judicial No.- 400100001892012 por la suma \$ 16.000.000.00 que la habilita para hacer postura. De la misma manera y la hora indicada concurrió la Doctora MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES en su condición de apoderada de la entidad ejecutante, quien se identificó con la C. de C. No.- 51.738.052 de Bogotá y T. P.No. 43494 del C. S. J., quien tiene facultades para rematar por cuenta del crédito y a nombre de la Entidad que representa. En consecuencia y abierta como está la licitación la señora ACOSTA CORTES manifiesta que hace postura por la suma de \$ 24.565.800, oferta que es anunciada al publico en alta voz, la apoderada de la parte demandante hace postura por la cantidad de \$ 25.000.000. Después de varias pujas y repujas la parte actora ofreció la suma de \$ 27.500.00,00 oferta al igual que las anteriores es anunciada nuevamente al público en alta voz por el secretario del Despacho, por primera, segunda y tercera vez y luego de hacerle saber a los concurrentes que de no existir una oferta mejor esta se declarará cerrada y como a pesar de ello no se ofreció un precio mas alto ni se mejoró la oferta y habiendo transcurrido mas de dos horas desde el comienzo de la licitación, sin que se haya mejorado la oferta y haber anunciado nuevamente por primera, segunda y tercera vez y como a pesar

190
de ello, no se mejoró la última oferta, El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ADJUDICO al BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A, por intermedio de su apoderada Doctora MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, quien se identificó con C. de C. No. 51.738.052 de Bogotá y T.P.No. 43494 del C.S.J. el inmueble objeto del remate y que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en pleno dominio y posesión por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 27.500.000,00) Mcte como mejor postor y por cuenta del crédito que se cobra, Presente La apoderada de la parte actora, manifiesta que acepta el remate y la adjudicación que se ha hecho, por estar a entera satisfacción y no tener ningún reparo en la presente diligencia. DETERMINACION DEL BIEN MATERIA DE LA SUBASTA. inmueble ubicado en la calle 142 No.- 101-41, apartamento 318, del Conjunto residencial la milagrosa de Suba, III etapa P.H. con matricula inmobiliaria No.-50N- 20202221 de esta ciudad de Bogotá. PROCEDENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE. El predio materia de la subasta fue adquirido por la demandada RODRIGUEZ SANCHEZ DORA mediante escritura No.-1442 DEL 24-02—1995 de la Notaria 29 de Bogotá por compra que le hiciera a CONMIL S.A. AVALÚO DADO AL BIEN MATERIA DEL REMATE. Este fue avaluado pericialmente en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 35.094.000.00) Mcte. ADJUDICACIÓN.- El inmueble materia de la subasta fue Adjudicado al BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A, por intermedio de su apoderada judicial atrás identificada. ADVERTENCIAS AL REMATANTE. se le hace saber la obligación que tiene de cancelar dentro del término legal de tres días la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$825.000.00) Mcte que corresponde al 3% del valor del remate y que concierne a la ley 11 de 1987, dineros estos que deben ser depositados ante el Banco Popular en la cuenta No.- 110-0050-00117-1, denominada DTN, impuesto de Remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-02 y /o Banco agrario de Colombia S.A., en la cuenta

191

NO. 3-0070-000029-6 denominada D. T. No. impuesto de remate a favor del consejo Superior de la Judicatura FORMALIDADES DEL REMATE .- El aviso respectivo fue expedido para ser publicado por el término legal en la prensa y radio, lo que se realizó en debida forma y se encuentran anexos al proceso. Para constancia se firma la presente diligencia a la hora de las diez y cuarenta y cinco de la mañana, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, no sin antes disponer la entrega del titulo consignado, a la postor vencida.

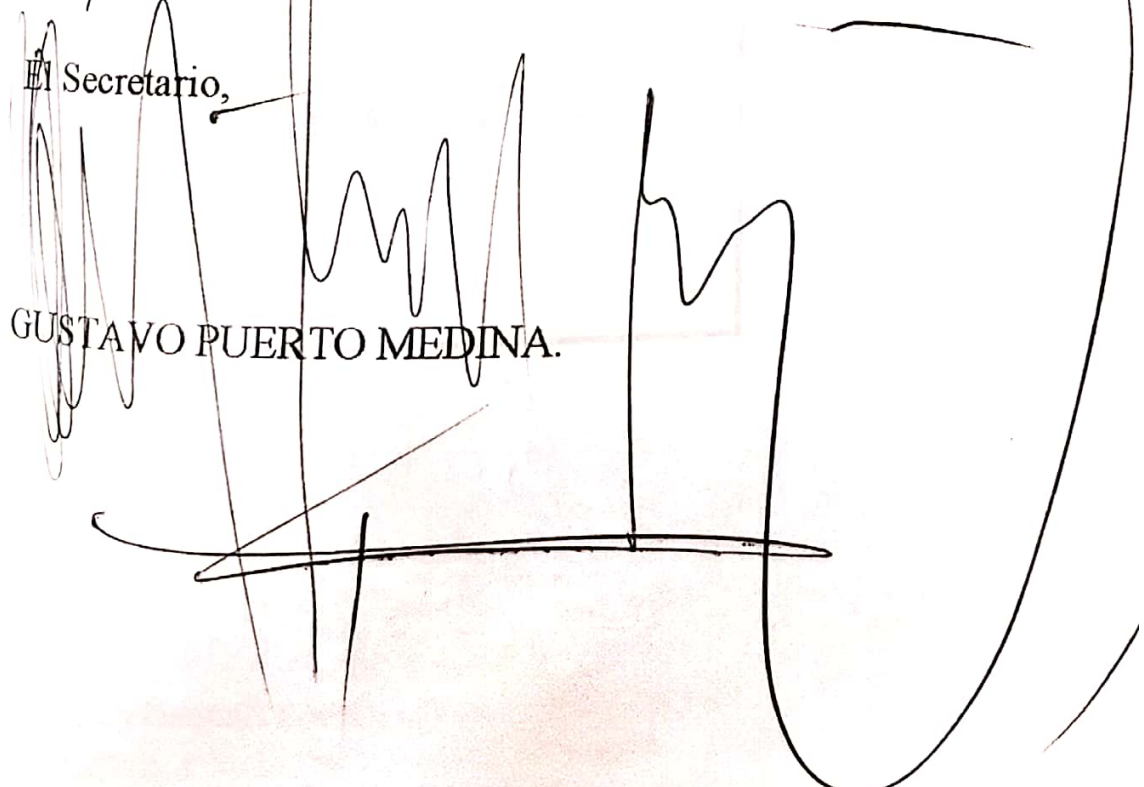
La Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

La apoderada de la entidad rematante,


MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES

El Secretario,


GUSTAVO PUERTO MEDINA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el Art. 530 del C. de P. C. el juzgado,

Mediante proveído de data 27 de junio de 2007 (fl. 180), el despacho fijó fecha, para la práctica de la diligencia de remate sobre el inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Se surtió la licitación por el Despacho, saliendo a subasta el bien inmueble solicitado en adjudicación por el 70% sobre el valor del avalúo.

En diligencia de almoneda practicada el día 13 de agosto de 2007 (fl. 189 a 190 c.2), se procedió a adjudicar el inmueble rematado por el apoderado de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por un valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00 M/te).

A la diligencia de remate se presentó un postor que allegó título judicial No. 400100001892012 por valor de \$16.000.000 para hacer postura en el remate, igualmente la adjudicataria mediante apoderada hizo postura por cuenta del crédito, y luego de varias pujas y repujas entre los postores la parte actora ofreció la suma de \$27.500.000.00, última oferta realizada, valor por el cual se adjudica el inmueble.

La adjudicataria dentro del término legal allegó recibo de consignación No. 66443126 por valor de \$825.000.00 M/cte., a favor del Consejo Superior de la Judicatura equivalente al 3% del impuesto del remate.

El precio por el cual se adjudicará el bien aludido será de de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00 M/te), que corresponde al 70% del valor del avalúo fijado al inmueble que se adjudica y la diligencia de remate practicada.

El bien inmueble materia de adjudicación es:

Un inmueble ubicado en la calle 142 No. 101-41, Apto 318, del conjunto residencial la Milagrosa de Suba III etapa P.H., con matrícula inmobiliaria No. 50N-20202221, el cual fue adquirido por la demandada mediante escritura pública No. 1442 del 24 de febrero de 1995 de la Notaria 29 de Bogotá por compra a CONMIL S.A.

Por cumplirse los requisitos de ley se ha de adjudicar el bien inmueble referido, y en consecuencia se ha de decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del mismo, y pronunciar las demás determinaciones a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el 13 de agosto del año 2007.
2. ADJUDICAR A BANCO AV VILLAS S.A. el bien inmueble ubicado en la la calle 142 No. 101-41, Apto 318, del conjunto residencial la Milagrosa de Suba III etapa P.H., con matrícula inmobiliaria No. 50N-20202221, cuyos linderos se encuentran especificados en el Certificado de tradición del bien. La adjudicación se hace por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000.00 M/te).
3. CANCELAR el gravámen que afecta el bien rematado.
4. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien rematado.
5. EXPEDIR las copias del acta de remate y del respectivo auto aprobatorio.

6. REALIZAR la entrega del bien subastado al rematante, informándole que deberá hacer entrega del inmueble al adjudicatario, días siguientes al recibo de la comunicación y además, rendir cuentas administración, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los Arts. 9, 10, 688 y 337 C. de P. C.. Adviértasele sobre el particular.

7. PRACTICAR la liquidación total del crédito y costas por la secretaría.

8. Dentro del término de tres (3) días, PÓNGANSE por la demandada en manos y disposición del adjudicatario los títulos de propiedad del vehículo que tengan en su poder.

9. Por la secretaría practíquese liquidación definitiva en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

Bltg

JUZG. 8° CIVIL MPAL

La anterior providencia
Se notificó por anotación
En Estado No. 123
Hoy 05 SEP 2007

GUSTAVO PUERTO MEDINA

000634
JUZGADO 8 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO
22 301 308

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

09 DE DICIEMBRE DE 2011
Oficio No 3998

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

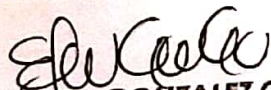
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2009-1865
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA
DEMANDADO: DORA RODRIGUEZ SANCHEZ

Atentamente comunico que por auto de fecha 09/12/2011 dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó **EMBARGAR** los remanentes y / o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado DORA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 51.578.224, dentro del proceso de radicado 2004-277 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C. siendo demandante BANCO AV VILLAS.

LIMITAR la medida en la suma de \$ 6.661.295 pesos mcte.

Al contestar citar la referencia.

Cordialmente,


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA



309

309

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil doce 2012.
PROCESO No.: 110014003008-2004-00277-00

Del **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a **DESEMBARGAR** del(de la) aquí demandado(a), decretado por el Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, **tómese atenta nota** y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. **Oficiése.**

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 90 hoy 12 JUN 2012.
El secretario
LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ

Republica de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

~~306~~

310

Bogotá D.C. 19 de julio de 2012
Oficio No. 1360

Señores
JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No.2004-0277.
De: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 8600358275.
Contra: DORA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C: 51578224.

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha siete (7) de junio de dos mil doce (2012), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que SE HA TOMADO ATENTA NOTA del EMBARGO de REMANENTES solicitado a través de su oficio No. 3998 de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011).

Lo anterior, para que obre dentro de su proceso ejecutivo singular No 2009-1865 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA contra DORA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Cordialmente,

LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
Secretario

RR

JUZ 67 CIV MUN BOG

OCT 3'12 PM 3:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

343

ledm.

Oficina
OFICIO No. 39774

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
25628 11-SEP-'17 15:41

1 folio

Bogotá D. C., 04 de Septiembre de 2017

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067200901865 iniciado por
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA ETAPA III Y IV P.H.
NIT 830.022.072.6 contra DORA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C.
51.578.224

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que informe el estado en que se encuentra el proceso **2004-0277**, lo anterior con ocasión del embargo de remanentes comunicado a esa dependencias mediante oficio No 3998 de 9 de diciembre de 2011 y tenido en cuenta por su juzgado, mediante auto de 7 de junio de 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

JAIRO HERNANDO BENAVIDES
Profesional Universitario Grado 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

COPIA
EXPEDIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2004-0277

En atención a la solicitud que precede, Secretaría remita informe del estado actual del proceso al **Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, conforme a lo solicitado en el **Oficio No. 39774** del 04 de septiembre de 2017 (fl. 343 Cd. 1).

Librese oficio y acúsese recibo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA VARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de
Bogotá
Bogotá, D. C., el 20 de septiembre de 2017 Por anotación en estado
N° 162 de esta fecha fue ~~anotado~~ en estado anterior. Fijado a las 8:00 a.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES



345

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

INFORME DE TÍTULOS

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-008-2004-00277-00 (8 E.C.M.) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5 Contra DORA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 51578224.

Hoy Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017); la secretaría de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá – Área de Títulos Judiciales, informa que una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales no se encontró ningún título a favor del mencionado expediente (Anexo reporte general del proceso)

REPUBLICA DE COLOMBIA		
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
REPORTE GENERAL POR PROCESO		
RADICADO No. 11001400300820040027700		
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA		
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:

Por tal razón se hace necesario pasar el proceso al área de oficios para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

ANDREA VASQUEZ VARGAS
Asistente Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

346

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2017

OFICIO No. 44149

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

33695 20-OCT-17 14:33

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-008-2004-00277-00 iniciado por
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS NIT 860.035.827-5 contra
DORA RODRIGUEZ SANCHEZ CC 51578224 Juzgado 8 de Ejecución Civil
Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2017,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2007, se aprobó la
diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de agosto de 2007, donde se
le adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-
20202221 a la parte demandante por cuenta del crédito.

Que revidado el sistema de depósitos judiciales no se encontró ningún título
a favor del proceso de la referencia.

Igualmente dentro del plenario no existe medida cautelar adicional a la ya
mencionada con el fin de proceder a dejar a disposición de ustedes por
solicitud de embargo de remanentes.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 067-
2009-01865 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA ETAPA III Y IV P.H
contra DORA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

YVELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

JCASTELLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2004-00277

En atención a las solicitudes presentadas por el abogado Julio Orlando Rodríguez Castillo, quien funge como apoderado del Conjunto Residencial La Milagrosa Etapa III demandante dentro del proceso No. 067-2009-01865, el despacho ha de negar las mismas conforme a los motivos que pasan a exponerse:

- 1.- El día 13 de agosto de 2007 –fl. 189 a 191-, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, llevó a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20202221, adjudicado a la entidad demandante Banco Av Villas por la suma de \$27.500.000 postura que se realizó **por cuenta del crédito**,
- 2.- La diligencia de remate se aprobó mediante providencia adiada 28 de agosto de 2007 –fl. 194-, ratificando la adjudicación realizada a favor del Banco demandante.
- 3.- A folio 308 de la encuadernación se observa oficio no. 3998 de fecha 09 de diciembre de 2011 proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se decreta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso No. 2009-01865 de Conjunto Residencial la Milagrosa contra Dora Rodríguez Sánchez, el cual fue tenido en cuenta mediante auto calendario 7 de junio de 2012 –fl. 309-, decisión comunicada mediante oficio No. 1360 del 19 de julio de 2012 –fl. 310-.
- 4.- El Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias –actual regente del proceso 2009-01865 proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal-, solicitó a este estrado judicial un informe del estado actual del presente asunto –fl. 343-, motivo por el cual se dispuso mediante providencia adiada 19 de septiembre de 2017 –fl. 344-, que por Secretaría comunicara lo correspondiente, elaborando informe de títulos visible a folio 345 según el cual se indica que **“no se encontró ningún título a favor del mencionado expediente”**, y se elaboró oficio No. 44149 de fecha 03 de octubre 2017 dirigido al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informando lo anterior y el estado actual del proceso –fl. 346-.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

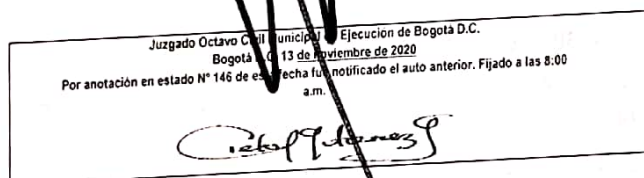
5.- Finalmente, se pone en conocimiento del memorialista que el presente asunto no se encuentra terminado.

De lo anterior se concluye lo siguiente: el inmueble fue adjudicado en el año 2007 mientras que la solicitud de remanentes se comunicó en el año 2011, habiendo transcurrido más de 4 años entre una y otra; la postura realizada por el Banco Av Villas fue por cuenta del crédito, situación por la cual no se consignó suma para tal efecto conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 451 del Código General del Proceso - antes 526 del Código de Procedimiento Civil-; razón por la cual a folio 345 la Secretaria certificó que para el presente asunto no se encontraban al 29 de septiembre de 2017 títulos judiciales, aunado a lo anterior, el proceso de la referencia no se encuentra terminado.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

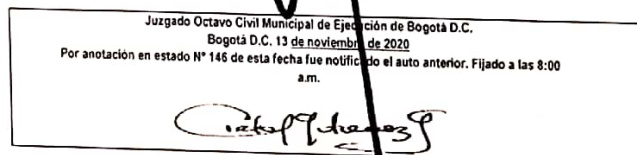
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2004-00277

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, se advierte la necesidad de **requerir** a las partes para que continúen con el trámite correspondiente, como quiera que dentro del presente asunto se llevó a cabo diligencia de remate del inmueble hipotecado el día 13 de agosto de 2007 –fl. 189 a 191-, por lo tanto, se les insta para que en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se aporte al proceso la respectiva actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta el trámite procesal aquí surtido, como quiera que la última liquidación aprobada data del 16 de abril de 2007 –fl. 175-.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2004-1264

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Marlen Ríos Gutiérrez** como apoderada judicial sustituta de los sucesores procesales del demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 85 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



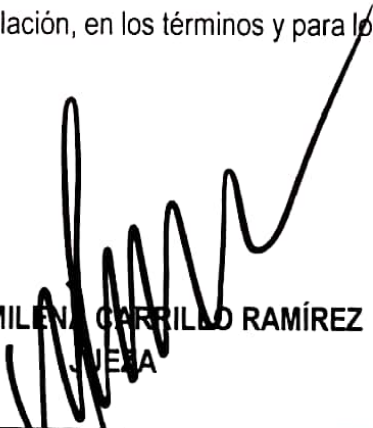
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2004-0507

Reconózcase personería a la abogada **Carolina Ramírez Otálora**, coma apoderada judicial del demandante en acumulación, en los términos y para los fines del poder visto a folio 130 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2005-0823

Procede el Juzgado a **rechazar de plano** el recurso de reposición militante a folios 83 a 90 de la presente encuadernación, toda vez que no se encuentra satisfecho el requisito de legitimación en la causa, en punto que el abogado **Frank García Barón**, no acreditó la calidad en la cual actúa, toda vez que no se encuentra reconocido dentro del mismo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 p.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoeecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2005-1588

En atención a la solicitud que antecede, secretaría **actualice** los **Oficios Nos. 74046 y 74047** del 12 de diciembre de 2019, visible a folio 315 y siguientes del presente cuaderno. Tenga en cuenta el memorialista, que no hay lugar a corrección alguna toda vez que verificado el oficio del que pide modificación contiene los datos correctos.

El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."**

Notifíquese,



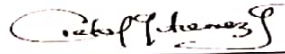
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalesuarloecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2006-0649

Se requiere a la parte demandante para que rehaga la **liquidación de crédito** militante a folio 207 de este cuaderno, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. **Principalmente, debe proceder a excluir el valor que cobra como multa por incumplimiento, toda vez que no es las sumas aquí ejecutadas, están determinadas en el mandamiento de pago y no se pueden añadir al arbitrio de las partes.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2007-00129

Vista la solicitud presentada por la cesionaria, Elisa Gómez Sierra, el despacho no accederá a la corrección del oficio No. 72876 de fecha 10 de diciembre de 2019 -fl. 78- dirigido a Banco Agrario teniendo en cuenta que con dicha comunicación se pretende que la citada entidad informe el trámite dado al oficio 26118 del 02 de junio de 2017 -fl. 74- mediante la cual se solicitó informar si los títulos consignados por cuenta del presente asunto se encuentran "a órdenes del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.", lo cual no implica que se esté haciendo requerimiento alguno al Juzgado 23 Civil Municipal como erradamente lo señala.

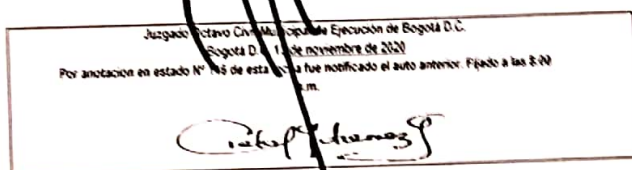
Por lo anterior, se **requiere** al interesado para que proceda a tramitar los oficios retirados y allegue al proceso constancia dicha actuación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2008-1426

Rechácese de plano el recurso de apelación presentada por el aquí demandado a folios 158 a 182 de este cuaderno, en contra del auto calendarado del 12 de marzo de 2020, visto a folio 157, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía y el recurrente no acredita su derecho de postulación.

Debe recordarse que el acceso a la administración de justicia, por voluntad del constituyente, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito. Así el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 se ocupa de establecer algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, siempre y cuando el proceso sea de mínima cuantía, por lo que es de fácil conclusión que la actuación a través de la cual el demandado pretende hacer valer su recurso no es válida, toda vez que no tiene la calidad de abogado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2008-01129

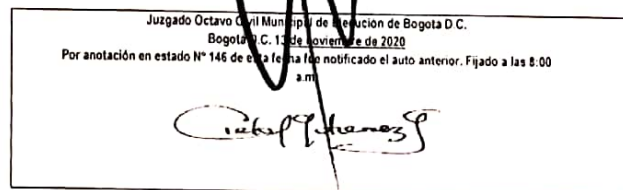
En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) *únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*" **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá, C. 12 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2008-0368

Seria del caso entrar a decidir de fondo el valor correspondiente del avalúo de la cuota parte de la nuda propiedad que ostenta el demandado respecto del bien aquí embargado, sin embargo observa este Juzgado que a pesar de haberse requerido al **auxiliar de justicia -perito evaluador de bienes inmuebles- Defensores y Apoderados Ltda**, por auto calendado del 10 de marzo de 2020, militante a folio 403 del presente cuaderno para que procediera aclarar, modificar o complementar su experticia teniendo en cuenta que la valoración debía efectuarse sobre el bien descrito en precedencia, sin tener en cuenta las mejoras y edificaciones construidas en el lote de terreno, toda vez que no son de propiedad del demandado, este solamente procedió a variar los valores del primer estudio presentado, pero no se tomó la tarea de indicar al Despacho el por qué de la modificación, como obtuvo el nuevo valor de la propiedad sin las mejoras, datos que resultan de vital importancia en el momento de establecer el valor correspondiente.

Así se requiere nuevamente al **auxiliar de justicia -perito evaluador de bienes inmuebles- Defensores y Apoderados Ltda**, para que el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, para que proceda aclarar a este Despacho el por qué de las diferencias que se presentan entre la primera y la segunda experticia presentada. Además, para que indique con claridad a través de que mecanismo obtuvo el valor correspondiente al 50% de la nuda propiedad del cual es titular de derecho real de dominio el demandado, sin las mejoras, tal y como se le solicitó en la providencia señalada con anterioridad.

Por Secretaria librese el respectivo telegrama para que el perito designado proceda a realizar la complementación, aclaración y o modificación de su experticia teniendo en cuenta lo discurrido en la presente providencia. El telegrama, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

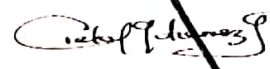
- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Secretaría proceda a dejar las constancias.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co